

[REDACTED]

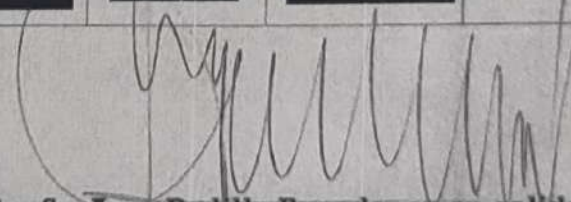
Temuco, siendo las once horas y treinta y tres minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Atendido lo informado por el Director Nacional de Inteligencia, Drogas e Investigación Criminal de Carabineros de Chile, General Inspector de Carabineros de Chile don Gonzalo Blu Rodríguez, quien da cuenta de información relevante relativa a la planificación, implementación, participación y adjudicación de diversos hechos de violencia que afectan a las personas y a la propiedad dentro de esta región, y que se enmarcan en el proceso de reivindicaciones territoriales de grupos que operan desde hace larga data, y en el que parte de ellos han reclamado la autoría de acciones violentas que afectan el Orden Público y la Seguridad Pública Interior, y considerando que el avance de la ciencia permite hoy obtener información estrictamente indispensable para el cumplimiento de los objetivos del Sistema la que no puede ser obtenida de fuentes abiertas, dada la dinámica propia de funcionamiento de estos grupos, y teniendo presente que el Título V de la Ley 19.974, de fecha 02 de octubre de 2004, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado que faculta a hacer uso de procedimientos especiales de obtención de información para resguardar la seguridad nacional y proteger a la nación, y atento lo dispuesto en el artículo 24 del cuerpo legal citado, se autoriza respecto de las personas que luego se señalan, la intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas; la intervención de sistemas y redes informáticos y; la intervención de cualesquiera otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información, para que el personal de la Dirección Nacional de Inteligencia, Drogas e Investigación Criminal de Carabineros de Chile pueda realizar diligencias o acciones de Inteligencia con la finalidad de

procesar sistemáticamente la recolección, evaluación y análisis de las comunicaciones e información relevante que se obtenga de aplicaciones telefónicas de WhatsApp, Telegram, Facebook y cuentas de correos electrónicos que se encuentren asociados a los números y respecto de las personas que se indican, incluso aquellas comunicaciones e informaciones relevantes a las que se tenga acceso o se puedan obtener, y que se hayan producido o generado con una antelación máxima de 90 días, contados desde esta fecha y

Se autoriza que estas diligencias o acciones de Inteligencia se inicien en la ciudad de Temuco, y dentro del territorio jurisdiccional de esa Ilustrísima Corte de Apelaciones, por el plazo de noventa días, desde esta fecha y hora:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA IDENTIDAD	TELÉFONO	COMPANÍA
1.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	MOVISTAR
2.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	MOVISTAR
3.	DANIEL ALCAINO CUEVAS	[REDACTED]	+569 927 [REDACTED]	MOVISTAR
1.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ENTEL
2.	CORTES TORRES	[REDACTED]	[REDACTED]	ENTEL
			[REDACTED]	ENTEL
			+569 789 [REDACTED]	ENTEL
1.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CLARO

  
**Resolvió el Ministro Sr. Aner Padilla Buzada, en su calidad de Ministro designado según el artículo 25 de la Ley N° 19.974, según Acuerdo del Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones N° 6-2017 de 3 de enero de 2017.**